

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del Timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca quedan abiertos al público desde las diez a las trece horas los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Gobierno Interior

Se convoca concurso para adquisición de un autocar de 40 a 45 plazas, con arreglo a los pliegos de condiciones expuestos en esta Sección de Gobierno Interior (García de Paredes, núm. 65, cuarta planta).

Tipo: 1.960.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantía provisional: 49.000 pesetas.

Garantía definitiva: 5 por 100 del precio de adjudicación, salvo lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, pudiendo constituirse ambas fianzas en cualquier de las formas admitidas por el citado Reglamento, incluidas las cédulas del Banco de Crédito Local.

Presentación de plicas: En la Sección de Gobierno Interior, de diez a doce de la mañana, durante diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Los poderes, en su caso, deberán ser bastanteados con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas a la fecha de presentación de la plica.

Apertura de plicas: En el Palacio Provincial, Miguel Angel, número 25, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de condiciones, produciéndose, en este caso, la suspensión automática de la licitación. Una vez resueltas las mismas se procederá a un nuevo anuncio del concurso.

Existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos, no precisando la validez de este contrato autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don en nombre propio (o en representación de), vecino de y domicilio en enterado del proyecto y pliego de condiciones a regir en el concurso para la contratación de comprometo a tomarlo a su cargo, con estricta sujeción a los mismos, por un precio de (en letra y número) y a concluir su ejecución en un plazo de (Fecha y firma del licitador.)

Madrid, 29 de diciembre de 1976.—El Secretario general, José María Aymat.—Presidente, José Martínez Emperador. (O.—8.221)

RESIDENCIA SOCIAL DE ANCIANOS "FRANCISCO FRANCO" DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Habiendo solicitado "F. L. Antonio Beterre, S. A." (FLABESA), por suministro de somieres, colchones y almohadas a la Residencia Social de Ancianos "Francisco Franco" de San Martín de Valdeiglesias, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, a 27 de diciembre de 1976.—Por el Secretario general (Firmado). (O.—8.222)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Delegación de Servicios de Saneamiento y del Medio Ambiente

ORDENANZA DE LIMPIEZA URBANA

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1976, ha aprobado el texto de la nueva Ordenanza de Limpieza Urbana que a continuación se transcribe.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo prevenido en el artículo 109,1 de la ley de Régimen Local.

El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

La nueva Ordenanza de Limpieza viene a regular, dentro de la esfera de competencia municipal, la limpieza de vías públicas, evacuación de residuos, recogida de productos, vertederos e instalaciones de transformación. Con ello se pretende hacer de la capital de España una ciudad más higiénica, más limpia y sobre todo más habitable, y que el ciudadano de cualquier clase o condición sea participe de todos aquellos problemas que están íntimamente unidos a él.

Esta Ordenanza no tendría un valor positivo si solamente fuera un sistema de formulación de sanciones; por lo tanto, pretende ser un modelo de información para el habitante, que en la mayoría de los casos actúa en la más absoluta ignorancia. Así, pues, la nueva redacción de la Ordenanza ha de conseguir dos objetivos fundamentales: uno, mantener la ciudad limpia, y el otro, disminuir en lo posible los costes de esta limpieza, no por el hecho de limpiar más, sino de ensuciar menos.

Las razones fundamentales que han hecho necesario esta reforma son, entre otras, las de aparición de nuevos elementos urbanísticos que exigen servicios de limpieza diferentes a los que tradicionalmente se prestaban, expansión del casco urbano madrileño, nueva reestructuración del Servicio de Recogida, aparición de nuevas técnicas en el Servicio de recogidas especiales, tendentes a normalizar el uso de recipientes herméticos, acomodar los temas de limpieza pública a las nuevas disposiciones surgidas, actualizar y complementar nuevos sistemas encaminados a la posible recuperación de primeras materias, aprovechar la estructura funcional del personal vigilante del que dispone el Departamento de Limpiezas y reglamentar aquellos servicios que no siendo obligatoria su prestación se realizan a petición de parte.

Se completa la Ordenanza con un apartado en que se establecen los principios generales que informan el régimen jurídico y las sanciones aplicables, remitiéndose, en lo que se refiere a su aplicación, a la tabla que figura en el anexo.

Madrid, septiembre de 1976.

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II

VÍAS PÚBLICAS

CAPITULO III

FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS.

Sección primera.—Operaciones de limpieza.

Sección segunda.—Recogida de residuos sólidos urbanos.

Sección tercera.—Recipientes normalizados.

Sección cuarta.—Formas de recogida de los residuos sólidos urbanos.

Sección quinta.—Local destinado a la recepción de los residuos sólidos urbanos.

Sección sexta.—Recogidas especiales.

CAPITULO IV

VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACION O ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO.

Sección primera.—Procedimiento.

Sección segunda.—Infracciones y sanciones.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICION TRANSITORIA.

ANEXO.

Tabla de sanciones.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro de la esfera de la competencia municipal, las siguientes actividades:

- Limpieza de las vías públicas.
- Recogida de desechos y residuos sólidos urbanos e industriales; utilización de recipientes normalizados y normas constructivas de los locales destinados a la recepción de los residuos.
- Recogidas especiales de productos diversos.
- Vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de los residuos sólidos urbanos e industriales.

Art. 2.º—1. La Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente intervendrá en la tramitación de los expedientes de licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma y en las de instalación, apertura y funcionamiento de las actividades recogidas en las Ordenanzas municipales sobre el Uso del Suelo y Edificación.

2. La intervención de dicha Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente se realizará a través de informes o inspecciones para comprobar el estado de las obras e instalaciones y el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas, de cuyo resultado dará cuenta a la dependencia que tramita el expediente.

Art. 3.º—1. Será preceptivo, y previo el informe de la Delegación de Saneamiento y Medio Ambiente, sin el cual no podrán expedirse por el Organismo o Delegación competentes las licencias a que hace referencia el número 1 del artículo segundo.

2. Una vez expedida la licencia y finalizadas las obras, el Departamento de Limpiezas realizará la oportuna inspección al objeto de comprobar si se han ajustado a las prescripciones señaladas. En caso negativo se concederá un plazo al interesado para hacer las oportunas correcciones, transcurrido el cual sin haberlas efectuado se propondrá la imposición de una multa, la ejecución sustitutoria que establece el artículo 77 de la Ley Especial para el Municipio de Madrid, o la clausura del establecimiento, según su caso, por el órgano competente.

Art. 4.º—En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito,

bito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado.

CAPITULO II

VIAS PUBLICAS

Art. 5.º—La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, paso a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el Departamento de Limpiezas con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley número 42/75.

Art. 6.º—La limpieza de las vías, zonas comunes, zonas verdes, etc., de dominio particular, deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Departamento de Limpiezas para conseguir unos niveles adecuados.

En los casos en que la propiedad no cumpla debidamente esta obligación, la limpieza será efectuada por el Servicio municipal correspondiente y dicha propiedad estará obligada a pagar el importe de los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de los Derechos y Tasas correspondientes, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Art. 7.º—La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los porteros de cada finca, o del personal que la propiedad de la finca designe.

Cuando el Departamento de Limpiezas estime que no se cumple debidamente esta obligación, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal de dicho Servicio, a costa del propietario de aquella, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Art. 8.º—Todas las operaciones de limpieza a que se refieren los artículos sexto y 7.º deberán realizarse atendiendo las directrices que la autoridad municipal establezca, a fin de coordinar éstas con el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Art. 9.º—Se prohíbe arrojar en la vía pública todo tipo de residuos (papeles, colillas, etc.), debiéndose depositar en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

Art. 10.—Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

Art. 11.—No se permite bajo ningún concepto sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario comprendido entre las siete horas y nueve horas de la mañana.

Art. 12.—La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones deberán realizarse desde la hora de apertura de los comercios hasta las once horas.

Art. 13.—Los propietarios y conductores de los vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, hormigón o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía pública y que por consiguiente puedan ocasionar daños a terceras personas, deberán tomar toda clase de medidas para evitarlos.

Todos los transportistas darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 169 de las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, respecto al horario para efectuar los transportes de tierras y escombros, así como a la prohibición de arrojarlos en la vía pública.

Los vehículos antes de salir de las obras, lavarán los bajos y las ruedas de los mismos, con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

Del cumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las

empresas constructoras o los dueños de los vehículos.

Art. 14.—Quienes estén al frente de quioscos o puestos en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupe con veladores, sillas, etc.

Sus titulares, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias, siendo obligación del Servicio municipal de Limpiezas la recogida de los residuos acumulados en las mismas.

Art. 15.—Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Departamento de Limpiezas procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En las obras donde se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, las empresas deberán utilizar para su almacenamiento en la vía pública contenedores adecuados y con sistema de cierre, con el fin de que no se vean los materiales almacenados.

Dichos contenedores no podrán ser utilizados para depositar productos que puedan descomponerse o causar malos olores.

Art. 16.—Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que haya ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

Serán responsables del incumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, en caso de no ser éstos conocidos, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Art. 17.—El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente el espacio ocupado por ellos.

Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Art. 18.—Como medida higiénica ineludible las personas que conduzcan perros u otros animales dentro del término municipal, procurarán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que evacuen dichas deyecciones, deberán llevarlas a la calzada, junto al bordillo, y lo más próximo posible al buzón del alcantarillado, zonas terrazas, etc.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza.

Del incumplimiento serán responsables los propietarios de los animales y subsidiariamente las personas que los conduzcan.

Art. 19.—En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las casas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, están obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de dos metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada, para no impedir la circulación del agua ni la de los vehículos.

CAPITULO III

FINCAS, VIVIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS

Sección primera.—Operaciones de limpieza

Art. 20.—Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos tendrán la obligación de tener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con el entorno urbanístico que les rodea.

Art. 21.—Desarrollando lo establecido en el artículo 159 de las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, que trata de los cuartos de basuras y cubos, la totalidad de los residuos procedentes de la limpieza de los inmuebles se depositarán debidamente envasados en el local cuyas características se determinan en la sección quinta de la presente Ordenanza.

Sección segunda.—Recogida de residuos sólidos urbanos

Art. 22.—Se comprende bajo este epígrafe las normas que deben de ser cumplidas por los usuarios del servicio de recogida, referentes a la presentación y evacuación de los residuos sólidos urbanos, bien sea de carácter domiciliario, industrial, de servicio, etc.

Art. 23.—La recogida de residuos sólidos será establecida por la Dirección del Departamento de Limpiezas con la frecuencia que estime oportuno y a la hora que determine. Todo cambio de horario y frecuencia será hecho público con antelación suficiente.

Art. 24.—De la entrega de los residuos sólidos sólo se hará cargo el personal dedicado a la misma y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que se produzca por causa de aquéllos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido y riego de las calles.

Art. 25.—Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida y aprovechamiento de los residuos, a excepción de lo que se dispone en los artículos 35 y 36 de estas Ordenanzas.

Art. 26.—Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos o industriales que por sus características evacúen los productos triturados a la red de saneamiento.

Sección tercera.—Recipientes normalizados

Art. 27.—Es de uso obligatorio la utilización de recipientes normalizados y cerrados para la evacuación de los residuos sólidos urbanos.

Art. 28.—Las operaciones de conservación y limpieza que exijan los recipientes normalizados, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas o persona que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con multas diarias hasta que los recipientes se encuentren limpios.

Art. 29.—Los residuos procedentes de centros sanitarios deberán estar debidamente envasados y cerrados, utilizándose recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etcétera, estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

Sección cuarta.—Formas de recogida de los residuos sólidos urbanos

Art. 30.—La recogida de los residuos sólidos urbanos se efectuará por los operarios designados por el Departamento de Limpiezas, a partir de la puerta de la finca o planta baja, y a menos de diez metros de la puerta.

El personal del vehículo colector correspondiente, vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes

dentro de ninguna finca de propiedad privada o pública.

Art. 31.—Cuando los recipientes normalizados utilizados sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Se procederá a su retirada, una vez vaciados, en un plazo máximo de quince minutos en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho horas del día siguiente, si la misma se realiza de noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, que deben ser retirados en el mismo momento de la apertura de éstos.

Situación de los recipientes normalizados en la vía pública antes del momento indicado; con los residuos desbordando; retirarlos después del tiempo establecido, así como utilizar recipientes distintos a los autorizados, será sancionado por los agentes de la autoridad o por los inspectores del Departamento de Limpiezas con las multas que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 32.—En las edificaciones con amplios patios de manzana en los que el acceso o portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión colector a menos de diez metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

Art. 33.—En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita la circulación rodada y por tanto no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades, propietarios de las fincas o moradores, trasladarán con sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Art. 34.—En los centros, públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Departamento de Limpiezas, pero no el barrido y limpieza de los mismos.

Art. 35.—Cuando los residuos sólidos urbanos, por su naturaleza y a juicio del Departamento de Limpiezas, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir en lo posible estas características o que los deposite en forma o lugar adecuados.

Art. 36.—Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, podrán ser autorizados al transporte de los mismos, con sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que indique el Departamento de Limpiezas, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Art. 37.—Si en una entidad pública o privada, a la que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos, tuviera por cualquier causa que desprendiese de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo, podrá solicitar su retirada al Departamento de Limpiezas, el cual realizará el servicio y por el que el Ayuntamiento pasará el oportuno cargo.

Sección quinta.—Local destinado a la recepción de los residuos sólidos urbanos

Art. 38.—Toda edificación en la que se ejerza una actividad y se produzcan como consecuencia residuos sólidos, dispondrá de un local, según se especifica en el artículo 159 de las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación, de capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos. Los residuos estarán debidamente

te depositados en recipientes normalizados con sus correspondientes tapas, en forma tal que permita su directa, fácil y rápida recogida, sin causar molestias al vecindario.

Art. 39.—A estos efectos, los técnicos

que hayan de proyectar tales edificaciones deberán tener en cuenta preceptivamente estas instalaciones, que figurarán de forma específica y concreta en los proyectos a presentar para la obtención de las licencias de obra.

Art. 40.—La aprobación del local destinado a la recepción de los residuos deberá llevar la conformidad de los servicios técnicos del Departamento de Limpiezas.

Art. 41.—Los edificios dedicados a vi-

viendas deberán tener un cuarto, de dimensiones apropiadas, para la recepción de todos los residuos producidos. Las dimensiones de dicho local se calcularán de la forma que se indica en los siguientes cuadros.

ANEXO AL ARTICULO 41

1. Número de cubos.—El número de cubos colectivos necesarios en un edificio se determina en la tabla 1, a partir de la superficie de cada tipo de vivienda y de la superficie total de las viviendas de igual tipo, sumando los cubos que corresponden a cada tipo de viviendas diferentes.

Superficie de cada tipo de vivienda.	Superficie total de las viviendas de igual tipo.	Tabla 1									
		Superficie de cada tipo de vivienda en m ²	Superficie total de las viviendas de igual tipo en m ²								
		- 50	1.140	1.710	2.280	2.860	3.430	4.000	4.570	5.140	5.720
		51- 70	1.510	2.270	3.030	3.790	4.550	5.310	6.070	6.830	7.590
		71- 90	1.850	2.780	3.700	4.630	5.560	6.490	7.410	8.340	9.270
		91-110	2.150	3.230	4.310	5.390	6.470	7.550	8.630	9.710	10.790
		111-130	2.430	3.650	4.870	6.090	7.300	8.520	9.750	10.960	12.180
		131-150	2.680	4.030	5.370	6.710	8.050	9.400	10.740	12.080	13.430
		151-170	2.910	4.370	5.830	7.290	8.750	10.200	11.660	13.120	14.580
		171-190	3.130	4.700	6.270	7.830	9.400	10.970	12.540	14.100	15.670
		191-210	3.230	4.850	6.460	8.080	9.700	11.320	12.930	14.550	16.170
	Número de cubos.		2	3	4	5	6	7	8	9	10

2.—Dimensiones del cuarto de residuos. El lado C del cuarto de residuos se determina en la tabla 2 a partir del número total de cubos necesarios en el edificio, obtenidos en la tabla 1, y de su otro lado B.

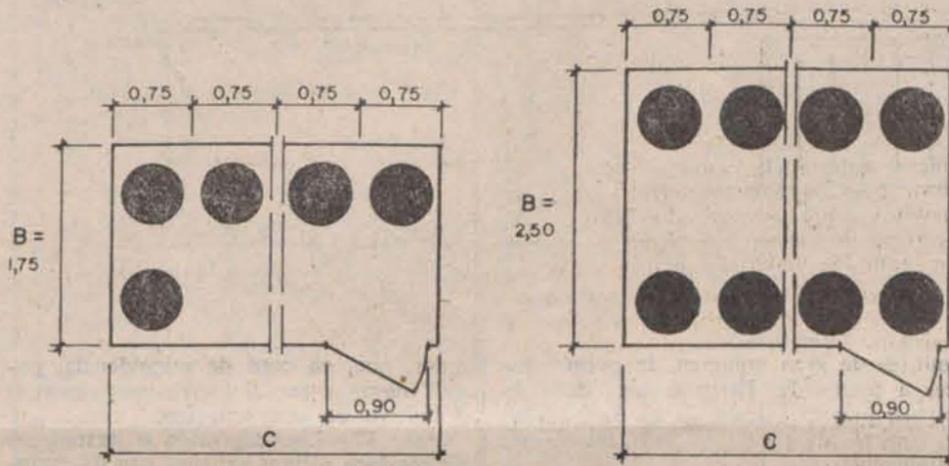
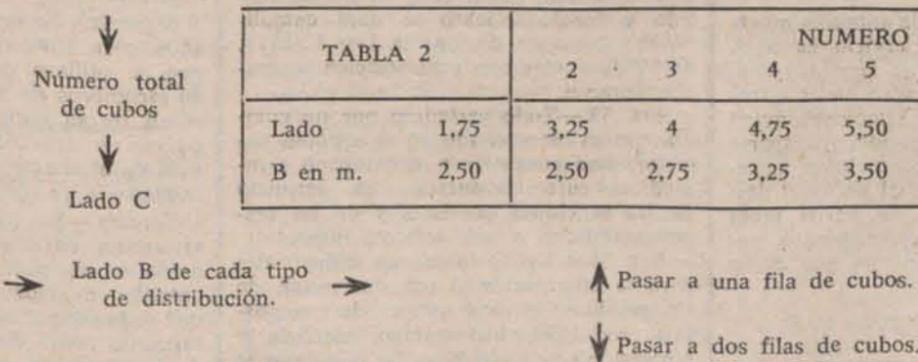


TABLA 2		NUMERO TOTAL DE CUBOS								
		2	3	4	5	6	7	8	9	10
Lado	1,75	3,25	4	4,75	5,50	6,25	7	7,75	8,50	9,25
B en m.	2,50	2,50	2,75	3,25	3,50	4,00	4,75	5,50	6,25	7



El local destinado a la recepción de los residuos estará situado cerca del porraje a la salida por el mismo o por el garaje a la vía pública. Asimismo deberán estar dotados de los siguientes condicionamientos:

- 1.º Sumideros para desagüe de las aguas de lavado conectados a la red general de alcantarillado.
- 2.º Grifos de agua corriente, apropiados para insertar en ellos mangas de riego que permitan el lavado fácil y directo de todo el local.
- 3.º Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores de acceso.
- 4.º Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
- 5.º Todas las paredes deberán ser im-permeables y lavables, para lo cual estarán enlucidas en una altura mínima de tres metros con baldosín, azulejo o mortero de cemento.
- 6.º La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará de forma curva y no en ángulo recto.
- 7.º Con ventilación natural o forzada.

cinos de la finca, a fin de que éstos puedan proceder a depositar sus residuos.

Art. 43.—En las clínicas, hospitales y sanatorios y demás establecimientos sanitarios, el local destinado a la recepción de residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Con el fin de determinar las dimensiones del local destinado a la recepción de residuos, deberán presentar un proyecto del mismo. Especificarán, además, el número de camas, así como la especialidad o especialidades del centro sanitario.
 - b) El local podrá estar situado en el mismo edificio o en edificio separado, dependiendo de la magnitud del centro. En cualquier caso tendrá acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.
- Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción de residuos debe disponer de:
1. Sumideros para desagüe de las aguas de lavado, conectados a la red general de alcantarillado.
 2. Grifos de agua corriente apropiados para insertar en ellos manga de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local.
 3. Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores

situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.

4. Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.
 5. Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo.
 6. La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto.
 7. Ventilación forzada. Si existe instalación de aire acondicionado en el establecimiento sanitario, se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura.
- Cuando los locales destinados a la recepción de residuos se encuentren ubicados en planta sótano, será preferible la existencia de ventilación natural mediante conductos apropiados a fin de facilitar la labor en caso de un posible siniestro al Servicio contra Incendios.
8. Puertas correderas en el acceso al local de residuos.
 9. Recipientes colectivos en cantidad suficiente para que puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.
- Art. 44.—No obstante lo señalado anteriormente, cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores para los propios residuos clínicos.

Para conceder la oportuna licencia municipal para la instalación de estos hornos, se requerirá el oportuno proyecto que deberá ser informado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Art. 45.—En los mercados y galerías de alimentación el local destinado a la recepción de los residuos deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Superficie mínima del cuarto de residuos:
 - Para los mercados: 0,70 metros cuadrados por puesto o banca.
 - Para las galerías de alimentación: 0,50 metros cuadrados por puesto o banca.
 - b) Que su situación se halle en el muelle de carga y descarga.
 - c) Altura mínima de cuatro metros, con el fin de permitir el paso del camión colector al muelle de descarga.
- Además de las condiciones señaladas, el local destinado a la recepción de residuos debe disponer de:
1. Sumideros para desagüe de las aguas de lavado, conectados a la red general de alcantarillado.
 2. Grifo de agua corriente apropiado para insertar en él manga de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local.
 3. Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores

situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.

4. Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros, totalmente impermeables.

5. Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo.

6. La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto.

7. Máquina para triturar embalajes.

8. Ventilación forzada. Si el mercado o galería de alimentación tiene aire acondicionado, se hará un alargamiento hasta el cuarto de los residuos para mantenerlos a baja temperatura.

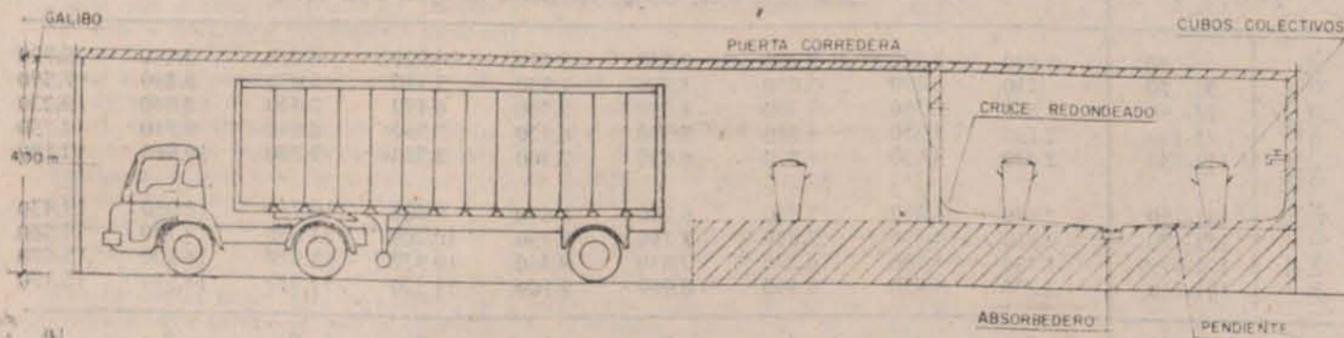
9. Puertas correderas en el acceso al local de residuos.

10. Recipientes colectivos en cantidad suficiente para que puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.

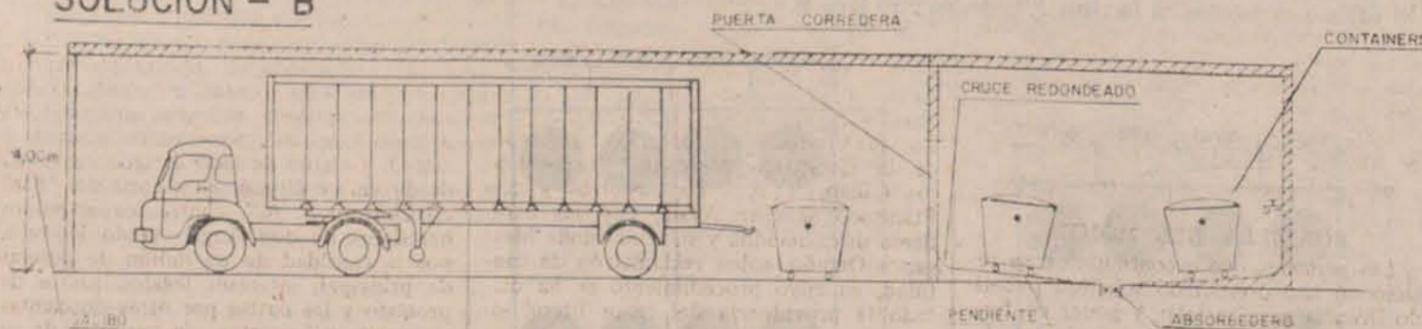
En la utilización de los recipientes normalizados se podrán adoptar las soluciones A o B, según se especifican en el diseño adjunto.

SOLUCION - A

ANEXO AL ARTICULO 45



SOLUCION - B



Art. 46.—Los mercados centrales, por sus características especiales, estarán a lo que disponga el Departamento de Limpiezas en cuanto al diseño y construcción del local, así como a la forma de evacuación y eliminación de los residuos producidos.

Para su licencia será necesario la presentación de un proyecto del sistema de evacuación de los residuos sólidos producidos.

Art. 47.—Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan hasta un recipiente normalizado, tendrán derecho a utilizar el local preceptivo del edificio, destinado a la recepción de residuos.

Sección sexta.—Recogidas especiales: Escorias y cenizas de calefacciones centrales

Art. 48.—Las escorias y cenizas de calefacciones y agua caliente centrales de los edificios, podrán ser retiradas por el Departamento de Limpiezas a petición de parte. Por considerarse una recogida especial, deberá ser solicitada previamente, pasando el Ayuntamiento el correspondiente cargo.

El Departamento de Limpiezas no aceptará la recogida de escorias de calefacciones centrales de edificios si las mismas no se depositan en recipientes normalizados, que no deberán exceder de 80 litros de capacidad.

Escobros

Art. 49.—Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados los escobros procedentes de cualesquiera clase de obras, en cantidad mayor de treinta litros o dm.³

Art. 50.—No obstante, los escobros procedentes de obras que rebasen los 30 litros o dm.³, podrán ser retirados por el Departamento de Limpiezas, previa petición del interesado.

Esta recogida se efectuará dentro de un plazo de setenta y dos horas desde su petición. El Ayuntamiento, una vez realizado el servicio, pasará el cargo correspondiente.

Recogida de muebles, enseres y trastos inútiles

Art. 51.—Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres o trastos

inútiles de gran volumen, lo podrán hacer a través del Departamento de Limpiezas, previa petición de los interesados y con el abono de la tasa legalmente establecida.

Recogida de animales muertos

Art. 52.—La recogida de animales muertos será objeto de un servicio especial. A tal fin, las personas que necesiten desprenderse de ellos, lo podrán hacer a través del Departamento de Limpiezas, quien se hará cargo de su recogida, transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias para que el personal destinado a su evacuación no pueda tener ningún contacto. El Ayuntamiento pasará el cargo correspondiente por dicho servicio.

CAPITULO IV

VERTEDEROS E INSTALACIONES DE TRANSFORMACION O ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS E INDUSTRIALES

Art. 53.—Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos sólidos urbanos en terrenos o zonas que no estén autorizadas por el Ayuntamiento, provistos de la oportuna licencia o autorización municipal de depósito o vertedero, siendo responsables del incumplimiento las personas que lo realicen y, en caso de ser transportados con vehículos, los propietarios de éstos.

Art. 54.—La vigilancia, inspección y control de los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etc., ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por el Departamento de Limpiezas. A tal efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios para la concesión de la licencia municipal, será preceptivo el informe del Departamento de Limpiezas para el comienzo de su funcionamiento.

Art. 55.—No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fué concebido. Se denominan productos específicos aquellos que provengan de derribos, vaciados de tierras y obras de construcción.

Art. 56.—El Departamento de Limpiezas hará cumplir cuanto se estipula en la licencia para su explotación, imponiendo las sanciones legalmente estable-

cidas, que, en caso de reincidencia, podría llegar a ser el cierre provisional o definitivo de la instalación.

Art. 57.—Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispone la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y disposiciones complementarias.

Art. 58.—Todo vertedero que no cumpla con lo mencionado en el artículo anterior, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Art. 59.—Las instalaciones industriales para la eliminación o transformación de los residuos, en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirólisis y pirofusión, etc., estarán a lo que dispone la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y su reglamento.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO

Sección primera.—Procedimiento

Art. 60.—El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 61.—Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones señaladas en los artículos segundo y tercero.

Art. 62.—Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la oportuna denuncia. A la vista de las actuaciones practicadas, el Departamento de Limpiezas propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Art. 63.—1. Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

2. Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

Sección segunda.—Infracciones y sanciones

Art. 64.—Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía Presidencia directamente o por su delegación, por el Delegado de Saneamiento y Medio Ambiente, a propuesta del Departamento de Limpiezas, quien instruirá los oportunos expedientes.

Art. 65.—1. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán las que figurarán en la tabla anexa a esta Ordenanza.

2. En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Segunda.—Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede el plazo de tres años, desde la promulgación de la Ordenanza, para que los titulares de edificios o establecimientos a que se refiere, acomoden sus instalaciones y servicios a los preceptos que en la misma se contienen.

Segunda.—Se concede un plazo de tres años para que todos los contenedores que se utilicen para el almacenamiento de escombros en la vía pública estén provistos de su correspondiente sistema de cierre, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

Tercera.—En los edificios dedicados a viviendas, cuya construcción o licencia de la misma sea anterior a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, en que se justifique falta de espacio, el Ayuntamiento podrá dispensar de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 41 de la presente Ordenanza.

ANEXO

Tabla de sanciones por infracciones de los preceptos de la Ordenanza de Limpieza Urbana

El incumplimiento del artículo sexto se sancionará con multa diaria de 11.000 pesetas por cada 100 metros cuadrados.

El incumplimiento del artículo 7.º se sancionará con:

Mil pesetas diarias por cada 10 metros lineales de acera.

Mil pesetas por no depositar los residuos procedentes de la limpieza en recipientes normalizados.

El incumplimiento del artículo 8.º se sancionará con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 9.º será sancionado con multa de 1.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 10 será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 11 será sancionado con multa de 1.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 12 será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 13 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 14 será sancionado con multa de 1.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 15 será sancionado con multa de 1.000 pesetas diarias.

El incumplimiento del artículo 16 será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 17 será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 18 será sancionado con multa de 500 a 1.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 19 será sancionado con multa de 1.000 pesetas diarias por cada 10 metros lineales.

El incumplimiento del artículo 20 será sancionado con multa de 5.000 pesetas día.

El incumplimiento del artículo 21 será sancionado con multa de 1.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 24 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 25 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 26 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 27 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 28 será sancionado con multa de 1.000 a 2.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 29 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 31 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 35 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 37 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 49 será sancionado con multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 53 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 55 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

El incumplimiento del artículo 58 será sancionado con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.

(O.—7.725)

AYUNTAMIENTOS

NAVACERRADA

Por medio del presente se anuncia suabasta para la ejecución de la obra siguiente: Urbanización y servicios calle del Rubio (primera fase).

Servirá de tipo para la misma la cantidad de 3.446.975 pesetas.

La obra a realizar se verificará en el plazo de cuatro meses, a contar del acto de comprobación del replanteo.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones, memorias, proyectos, planos y demás documentos necesarios relativos a la obra.

La garantía provisional que ha de prestarse es de 86.925 pesetas y la definitiva será del 5 por 100 del primer millón y el 3,50 por 100 del exceso, todo ello sobre el precio de la adjudicación, sin perjuicio de la garantía complementaria, en su caso, de los números 5 y 6 del artículo 82 del Reglamento de Contratación.

El modelo de proposición se ajustará al siguiente:

Don, mayor de edad, domiciliado en calle de, núm., con Documento Nacional de Identidad número expedido en el, por en representación de, que acredita con en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, para la construcción de, acepta en todas sus partes los pliegos de condiciones y ofrece efectuar la obra en sus condiciones estipuladas en el proyecto técnico por la cantidad de pesetas.

(Lugar, fecha y firma.)

Las plicas se presentarán en la expresada Secretaría en el plazo de veinte días hábiles y horas de diez a catorce, a partir del último anuncio oficial que se publique.

El acta de subasta se realizará en el Salón de Actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, al día siguiente hábil de terminación de presentación de proposiciones, a las doce horas.

Para el pago del contrato existe crédito suficiente en Presupuesto Extraordinario y se está en posesión de las autorizaciones necesarias para la validez del contrato.

A cada proposición se acompañará justificante de la constitución de la garantía provisional y declaración jurada de no hallarse incurso en las causas determinadas en los artículos 4 y 5 del citado Reglamento.

Para lo no previsto en este anuncio, se estará a lo dispuesto en el expresado Reglamento y pliego de condiciones.

Navacerrada, a 3 de enero de 1977.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—145) (O.—8.213)

MOSTOLES

Don José Luis López Ferrero solicita autorización para la apertura de un bar en el paseo de Goya, núm. 5.

Lo que se hace público para general conocimiento, y que las personas interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de diez días.

Móstoles, 28 de diciembre de 1976.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—148) (O.—8.216)

BOADILLA DEL MONTE

Las personas que a continuación se relacionan han presentado solicitud pidiendo licencia para instalar y poner en funcionamiento las actividades siguientes:

Expediente 18-A-75. — Don Enrique Vergara García.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 4,7 metros cúbicos de capacidad, y usos domésticos, en la parcela 20, polígono 24, calle Valle de Belagua, de la urbanización "Las Lomas".

Expediente 29-A-75. — Don Santiago Jiménez Andrade.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 3.500 kilogramos de capacidad, y usos domésticos, en la parcela núm. 1, polígono 61, calle Valle de Ansó, c/v a calle Valle de Nuria, de la urbanización "Las Lomas".

Expediente 35-A-75. — Don Leopoldo Martínez.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 4.700 litros de capacidad, y usos domésticos, en la parcela Q-14, calle Playa de Cullera, de la urbanización "Bonanza".

Expediente 36-A-75. — Don Carlos Sevillano García.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 1.000 kilogramos de capacidad, y usos domésticos, en la parcela E-66, calle Playa de Altea, de la urbanización "Bonanza".

Expediente 43-A-75.—Reverendas Madres Carmelitas.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 2,3 metros cúbicos de capacidad, y usos domésticos, en la finca sita en la carretera de Brunete.

Expediente 57-A-76.—Don Luis Eduardo Sáinz de los Terreros Isasa.—Instalación de un depósito de G. L. P. de 3.530 litros de capacidad, y usos domésticos, en la parcela M-8, calle Playa de Riazor, de la urbanización "Bonanza".

De conformidad con lo que se determina en el R. A. M. I. N. P., se abre información pública durante diez días para quienes se consideren afectados de algún modo puedan formular las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Boadilla del Monte, a 27 de diciembre de 1976. — El Alcalde, Francisco Cerro García. (G. C.—149) (O.—8.217)

Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 558 de 1976, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de An-

gel Salamanca Rubio, contra "Tapicerías David Rodríguez", sobre plantilla, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por Angel Salamanca Rubio frente a David Rodríguez, sobre indemnización por extinción de contrato, debo de condenar y condeno a la parte demandada a pagarle al actor la indemnización de 60.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a Angel Salamanca Rubio, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1976.—El Secretario (Firmado).

(B.—71)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid y bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por el Procurador don Enrique Hernández Tabernilla, en nombre de la Compañía Mercantil "Espectáculos Callao, S. A.", contra otros y don Francisco Sánchez Ayala, hoy sus herederos desconocidos y su viuda doña Margarita Ortuño, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez accidental señor Mariscal de Gante.—Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—Dada cuenta con el anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón. Y como se pide, habiendo transcurrido el término del requerimiento hecho a la viuda del fallecido demandado don Francisco Sánchez Ayala, llamada doña Margarita Ortuño, sin haberse personado en los autos, se le declara en rebeldía y dándose por contestada la demanda en cuanto a la misma, sigan los autos su curso, notificándosele esta providencia y las demás que se dicten en los estrados del Juzgado. Conforme se interesa, se acuerda el alzamiento de la suspensión de estos autos y, en su consecuencia, notifíquese esta providencia a la viuda doña Margarita Ortuño, como al hijo que con ella vive en el domicilio del causante, casa número doscientos setenta de la calle Alcalá, piso quinto derecha. Conforme también se interesa, emplácese por medio de edictos a los demás herederos desconocidos de dicho causante y personas que puedan tener interés en el procedimiento para que dentro del plazo de nueve días puedan comparecer en el juicio de menor cuantía de que se trata, bajo el apercibimiento que previene el artículo seiscientos ochenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndose la notificación y emplazamiento fijando la cédula en el tablón de anuncios de los estrados de este Juzgado e insertándose otra en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, librándose para ello oficio y edicto dirigido al señor Administrador de dicho BOLETIN, que se entregará para su curso y gestión de su cumplimiento al Procurador señor Hernández Tabernilla. Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Federico Mariscal de Gante.—Ante mí: Santiago Ortiz. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los herederos o causahabientes y demás personas que puedan tener interés en el asunto del causante don Francisco Sánchez Ayala, se expide la presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.979)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en resolución dictada en el expediente seguido en este Juzgado con el número mil quinientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y seis, sobre declaración de herederos abintestato, tiene acordado se haga saber que el causante don Isidro Arranz García falleció en Madrid, barrio de Villaverde, el día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco, de cuarenta y un años, soltero, hijo de Félix y Sotera, natural de Villacorta (Segovia), reclamando la herencia del mismo su hermano de doble vínculo don Luis Arranz García; haciéndose saber por medio del presente, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia puedan comparecer ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, dentro del término de treinta días para justificar su derecho.

Dado en Madrid, a siete de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.940)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número seis, sito en Almirante, número nueve, de esta capital, se tramita juicio ejecutivo número mil seiscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y seis-O, a virtud de auto dictado en veinte de diciembre último, a instancia del "Banco Central, S. A.", contra los ignorados herederos de don Angel Avedo Herrero, por la cantidad de un millón de pesetas de principal, intereses legales, gastos de protesto y las costas por otras doscientas cincuenta mil pesetas, sin perjuicio de su liquidación, y, en consecuencia, se cita de remate a los mismos para que dentro del término de nueve días que se le conceden se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples de la demanda y documentos y que se ha decretado el embargo de los bienes sin previo requerimiento de los demandados por ignorarse quiénes sean.

Dado en Madrid, para publicar en el "Boletín Oficial del Estado", BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio público de costumbre de este Juzgado, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—5.987)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El Magistrado don Juan Calvente Pérez, Juez de primera instancia número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1.643/75 se tramita juicio universal sobre prevención de abintestato por fallecimiento de don Luis Ballesteros Orozco, natural de Madrid, nacido el día 31 de diciembre de 1902, según figura en el Documento Nacional de Identidad, hijo de Juan y de Concepción, que estuvo casado en primeras nupcias con doña María Luisa de la Cuadra Vázquez y en segundas con doña María Alonso Sastre, ambas fallecidas con anterioridad, y de cuyos matrimonios no dejó sucesión, habiendo tenido el causante su último domicilio en esta capital, calle Señores de Luzón, número 6, piso cuarto B.

En la pieza separada para tramitar la declaración de herederos abintestato del causante, conforme a lo dispuesto en el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se acordó expedir este segundo edicto anunciando la muerte sin testar de dicho causante y llamando a los que se crean con derecho a su herencia para que en término de veinte días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 30 de diciembre de 1976.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—1.910)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número seiscientos veintiocho de mil novecientos setenta y cinco, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos setenta y seis. El señor don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, "Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes Benz y Volkswagen, S. A." (MEVOSA), representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, dirigida por el Letrado don Manuel Casse Anguita; y de la otra, como demandada, doña Celia Martínez Pinilla, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, con domicilio en esta capital, calle Ramiro III, número siete; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Celia Martínez Pinilla, como representante legal de la herencia yacente de su difunto esposo don Angel Luis Sanz Olano, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago a su acreedor "Compañía Hispano Alemana de Productos Mercedes Benz y Volkswagen, S. A." (MEVOSA) de la suma de diez mil setecientos ochenta pesetas (10.780 pesetas), importe del principal reclamado de las letras de cambio presentadas con la demanda, más los gastos de protesto de las mismas, intereses legales desde la fecha de éstos y las costas que expresamente se imponen a dicha demandada.—Faustino Mollinedo Gutiérrez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada se libra el presente.

Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.982)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En juicio ordinario declarativo de menor cuantía número mil seiscientos noventa y cinco de mil novecientos setenta y seis A, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Jesús Balado Folgueira, contra don Gerardo Salgado Romero y otros, se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

Providencia

Juez, señor Burón Barba.—Juzgado de primera instancia número diez.—Madrid, treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—Dada cuenta; repartidos a este Juzgado el anterior escrito y documentos, fórmense autos, en los que se tiene por parte a don Jesús Balado Folgueira, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein, con el que se entenderán las diligencias sucesivas.

Se admite la demanda que por el anterior escrito, en la representación expresada, se deduce contra el señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, contra don Miguel Pacheco Cuevas y don Gerardo Salgado Romero, Domingo Herrero Bermejo; Ignacio, Catalina, Agustina, Dominga Rosa y Marcelina Herrero Sanz, Julián Herrero Bermejo; Pedro, Vicenta, Josefa, Mercedes, Amelia y Edelvina Herrero González; Antonia y Mauricio Cediell Herrero, o, en su caso, contra los ignorados herederos o causahabientes de todos ellos, excepto del señor Pacheco Cuevas; sobre declaración de dominio de inmuebles y otros extremos, la que, en atención a lo que se pide, se sustanciará por las normas establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio ordinario declarativo de menor cuantía. Confíerese traslado de la demanda y documentos, por las copias,

al señor Abogado del Estado, en representación de la Administración, y a don Miguel Pacheco Cuevas, con emplazamiento para que en el término de nueve días comparezcan en autos y contesten a la demanda, con apercibimiento de que, de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y dándose por contestada la demanda seguirá el juicio su curso y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Emplácese a los demás demandados, cuyos domicilios se dice desconocer, por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, insertándose otro en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de nueve días comparezcan en autos, bajo los mismos apercibimientos antes consignados.

Al primer otrosí se tiene por hecha la manifestación que se formula, a efectos de procedimiento, por ahora y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos noventa y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Al segundo otrosí se tiene por solicitado para, en su momento, el recibimiento del juicio a prueba.

Se señala como cuantía del procedimiento, a efectos fiscales, de acuerdo con la precedente diligencia, la de dos millones setecientos cuatro mil pesetas.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Luis Antonio Burón Barba.—Ante mí: Manuel Telo. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Gerardo Salgado Romero, Domingo Herrero Bermejo; Ignacio, Catalina, Agustina, Dominga Rosa y Margarita Herrero Sanz, Julián Herrero Bermejo; Pedro, Vicenta, Josefa, Mercedes, Amelia y Edelvina Herrero González y Antonia y Mauricio Cediell Herrero, o, en su caso, a sus ignorados herederos o causahabientes, a los que se emplaza a los fines, por el término y con el apercibimiento acordados, expido la presente en Madrid, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.952)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número mil seiscientos cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y seis de registro, se siguen autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía a instancia de don José Luis Blanco Simón, contra doña Josefa Muñoz Maqueda, mayor de edad, viuda y con domicilio en la calle de Fuencarral, número veintitrés, de Madrid, en su propio nombre y como representante legal de sus hijos menores María José y María Eloísa, y todos ellos como herederos del fallecido don Juan Porras García, y subsidiariamente, para el caso de que dichos herederos no hayan aceptado la herencia, contra la herencia yacente del mismo, y contra la "Mutualidad Agraria Salmantina", entidad domiciliada en Madrid, calle Bretón de los Herreros, número sesenta y uno, en cuyos autos y por proveído de esta fecha ha sido admitida a trámite la demanda formulada por el Procurador don Antonio Rueda Bautista, en representación del actor, acordándose el emplazamiento de la herencia yacente de don Juan Porras García, para que los afectados por tal estado de la misma puedan, si vieran convenir a su derecho, personarse en autos y contestar la demanda contra tal herencia yacente formulada dentro del improrrogable término de nueve días, con la prevención de que de no verificarlo dentro del mismo se dará por contestada la demanda y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para emplazamiento de la herencia yacente expresada, a los fines, por el término y con el apercibimiento mencionados, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.986)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado-Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ochocientos de mil novecientos setenta y seis, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Catalino Bullido Mínguez, a instancia de don Aquilino Bullido Arias, anunciándose por el presente la muerte sin testar del referido don Catalino Bullido Mínguez, hijo de Pedro y Escolástica, natural de Noves (Toledo) y fallecido en Noves, donde accidentalmente se encontraba pasando unos días de descanso en la villa de su nacimiento, aunque siendo vecino de Madrid, el día quince de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, y que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo doña Jacinta y don Benito Bullido Mínguez, sus sobrinos don Juan, don Esteban y doña Isabel Alonso Bullido, hijos de doña Dorotea Bullido Mínguez; don Gumersindo, doña Lucrecia, don Crescencio, don Hilario, doña Valeriana, don Dionisio y doña Antonia Bullido Muñoz, hijos de don Luciano Bullido Mínguez; doña Florentina, doña Visitación y doña Emiliana Arroyo Bullido, hijos de doña Antonia Bullido Mínguez, y llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho que los referidos a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, número cuarenta y dos, quinto, a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.984)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Hago saber: Que por auto de este día, dictado por este Juzgado en el expediente número quinientos catorce de mil novecientos setenta y seis, se ha declarado aprobado el convenio celebrado entre los acreedores y el suspenso don Francisco Cueto Díez, con domicilio en Madrid, calle General Mola, número doscientos setenta y uno, primero A, que dedica su actividad mercantil a la realización de movimiento de tierras y excavaciones para las construcciones de carreteras y obras públicas en general, que aparece inscrito como comerciante individual en el Registro Mercantil de esta provincia al tomo cincuenta y tres del libro de comerciantes, folio diecinueve, hoja número mil ochocientos trece, inscripción primera, en la Junta general celebrada el nueve del actual en los términos y con las modificaciones y condiciones en ella pactadas, mandándose a los interesados a estar y pasar por él, viniendo obligados al cumplimiento total y exacto de cuantas cláusulas se contienen en el mismo y acordado el cese de la Intervención Judicial, que será sustituida por la Comisión de Acreedores nombrada en la referida Junta general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—5.949)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo número mil seiscientos tres de mil novecientos setenta y cinco, seguido en el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, a instancia de don Benedicto Izquierdo Conde, contra don Ignacio Díez Sixto, mayor de edad, casado, agricultor, sobre reclamación de setenta y cinco mil trescientas sesenta y seis pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Sáenz Adán. — Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos

setenta y seis.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá al juicio ejecutivo correspondiente, con el que se da cuenta y accediendo a lo que se solicita, procédase al avalúo por peritos nombrados por las partes y tercero, en su caso, por el Juzgado, del inmueble embargado como de la propiedad del demandado don Ignacio Díez Sixto "edificio, sin destino, de ciento cuarenta metros cuadrados, aproximadamente, y de una sola planta, sito en el término municipal de Galisteo (Cáceres)", y, al efecto, a instancia de la representación del acreedor don Benedicto Izquierdo Conde, se tiene por nombrado como perito a don Felipe Díaz Macayo, constructor de obras y vecino de Plasencia (Cáceres), calle de Santa Elena, número veintiocho, y de dicho nombramiento dese conocimiento a referido deudor, previniéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte, con apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por aquél, traslado que mediante a desconocerse el actual domicilio del referido demandado se le dará por medio de edictos, que además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo proveyó y firma Su Señoría; doy fe. Sáenz Adán.—Ante mí: J. Seoane. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación en forma legal, a los fines, término y apercibimiento que se expresan, a don Ignacio Díez Sixto, que tuvo su último domicilio conocido en la calle de Hartzembuch, número siete, cuarto exterior, y actualmente de domicilio desconocido, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firma y sello en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). (A.—5.954)

Juzgados Municipales

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Pablo Villanueva y Santamaría, Juez municipal del Juzgado número cuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden autos de juicio de cognición señalados con el número trescientos noventa y dos de mil novecientos setenta y cuatro, de los que después se hará mérito, en los que se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia

Juez, señor don Pablo Villanueva y Santamaría.—En la villa de Madrid, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis. El señor Juez municipal número cuatro de esta Corte, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes: de la una, como demandante, el "Banco de Vizcaya, S. A.", domiciliado en Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales señor don Juan Corujo Pérez Villamil, con la dirección del Letrado señor don Mariano Sánchez de Mingo; y de otra, como demandada, doña Mónica Pukl, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, en rebeldía; autos seguidos como proceso de cognición en reclamación de cantidad con el número trescientos noventa y dos del año mil novecientos setenta y cuatro; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Mónica Pukl a que pague al "Banco de Vizcaya, S. A." la cantidad de cuarenta y siete mil novecientos siete pesetas con sesenta y seis céntimos, más el interés del cuatro por ciento anual desde el día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro hasta la fecha del completo pago; con imposición de las costas a la demandada.—Así por esta sentencia, que se notificará por los trámites de la rebeldía o mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva y Santamaría. (Rubricado.) Para que conste y surta los efectos de notificación en forma a la demandada do-

ña Mónica Pukl, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Madrid, a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Manuel Suárez Bárcena.—El Juez municipal, Pablo Villanueva y Santamaría.

(A.—5.980)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número ciento ochenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia de "Empresa de Colaboraciones Comerciales, S. A.", titular del nombre comercial "Diners Club Español", representada por el Procurador don Julián Testillano y Dardé Reviriego, contra don Juan J. Sagnier Balasca, sobre reclamación de cantidad, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don José Franco Molina, Juez municipal titular del Juzgado municipal número ocho de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia de "Empresa de Colaboraciones Comerciales, S. A.", titular del "Diners Club Español", con domicilio en Montera, número cuarenta y ocho, representada por el Procurador don Julián Testillano y Dardé Reviriego y defendida por el Letrado don José A. Garay Sancha; contra don Juan J. Sagnier Balasca, mayor de edad, casado, con domicilio en Barcelona, Travesera de Corts, número trescientos cuarenta y seis; sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la demandante "Empresa de Colabo-

raciones Comerciales, S. A.", titular del nombre comercial "Diners Club Español", representada por el Procurador don Julián Testillano y Dardé Reviriego, contra don Juan J. Sagnier Balasca, sobre reclamación de la cantidad de veintisiete mil setecientos veintiocho pesetas, debo condenar y condeno a expresado demandado a que, una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la demandante o a quien legalmente la represente la mencionada suma reclamada de veintisiete mil setecientos veintiocho pesetas por los conceptos que la demanda expresa, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y para su notificación al mismo se le verificará por medio de edictos caso de no solicitarse su notificación personal por el actor dentro del término de tercero día y verificarse la misma en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—José Franco. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí: Aniano G. Moreno. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan J. Sagnier Balasca y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid, a cinco de enero de mil novecientos setenta y siete. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.988)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez sustituto del Juzgado municipal número diecinueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número doscientos sesenta y ocho

de mil novecientos setenta y seis, se siguen autos de proceso de cognición a instancia de doña María Teresa Llano de la Vega, contra doña Luisa Apellániz Sáez, la primera representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, sobre resolución de contrato de arrendamiento, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Eulogio García Fernández, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguido entre partes; de la una, como demandante, doña María Teresa Llano de la Vega, representada por el Procurador don Manuel Oterino Alonso; y de la otra, como demandada, doña Luisa Apellániz Sáez, mayor de edad y en situación de ignorado paradero; sobre resolución de contrato de inquilinato; y

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda rectora de estos autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento relativo al piso segundo izquierda bis, hoy cuarto izquierda bis, de la finca número once de la calle de Nicasio Gallego, de esta capital, que vincula a las partes, y, consecuentemente, debo condenar y condeno a la demandada doña María Luisa Apellániz Sáez a que en término legal lo desaloje, deje libre y a disposición de la demandante doña María Teresa Llano de la Vega, imponiendo a la demandada las costas del proceso.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio García. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Luisa Apellániz Sáez de la sentencia inserta, expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Ma-

drid, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado). (A.—5.978)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante el Juzgado municipal número veintiuno de los de esta capital, bajo el número ciento sesenta y tres de mil novecientos setenta y seis, a instancia del Procurador de los Tribunales don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en representación de "La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros", contra doña María Isabel Morales Simal y don Miguel Garrote López, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

Sentencia

Madrid, cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez municipal del número once de los de esta capital y encargado por sustitución del número veintiuno de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de una y como demandante, "La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros", representada por el Procurador don José Manuel de Dorremochea y defendida por el Letrado don José Carrión Navarro; y de otra y como demandados, doña María Isabel Morales Simal, mayor de edad, vecina de esta capital, con domicilio en calle Donoso Cortés, número setenta y uno, declarada en rebeldía, y contra don Miguel Garrote López, mayor de edad, casado, periodista, de la misma vecindad, con domicilio en la calle de Cea Bermúdez, número setenta y seis, defendido por el Letrado don José Luis Cosano Hernández; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros", debo condenar y condeno a los

número 238/1 "Para modificación y reforma de edificios", del vigente Presupuesto de Gastos; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dichas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

43. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", por el que se aprueba el presupuesto de obras de reforma de la cocina, lavandería y cafetería de la Escuela de Enfermeras, por importe de 4.193.426 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 238/1 "Para modificación y reforma de edificios", del vigente Presupuesto de Gastos; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dichas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

Colegio San Fernando

44. Aprobar el acta de recepción definitiva sobre equipamiento de material de educación física y gimnasia del Pabellón Polideportivo del Colegio San Fernando, suministrado por "Noshaga-Sport".

Cooperación y Coordinación Provincial

45. Aprobar, a propuesta del señor Ingeniero encargado de las obras de las calles Caldereros y Rafael Sánchez, en Santorcaz.

46. Adjudicar definitivamente a "Construcciones Moya y de Paz, Sociedad Anónima", en la cantidad de 5.028.666 pesetas, la subasta para la ejecución de las obras de saneamiento, fase de terminación, en el pueblo de Montejo de la Sierra, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos de la subasta.

47. Declarar desierta, por falta de licitadores, la segunda subasta para la ejecución de las obras de reforma y adaptación de la Casa-Ayuntamiento en Talamanca del Jarama, y, en su virtud, autorizar su ejecución, por el sistema de administración directa, hasta un gasto máximo de 3.017.574 pesetas, con sujeción a los pliegos que sirvieron de base a la subasta.

tración de la misma, de fecha 30 de julio de 1975, y la desestimación presentada del recurso de alzada contra la misma interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación con fecha 17 de septiembre de 1975, sobre expediente de Capital Seguro de Vida concedido a doña Josefa Martínez-Cobo de Guzmán.

Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco"

34. Adjudicar definitivamente, de conformidad con la propuesta formulada en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", y de conformidad asimismo con el informe emitido por el Profesor Jefe del Servicio de Traumatología, Ortopedia y Rehabilitación de la Ciudad Sanitaria, ratificado por el Comité Económico de la misma, el concurso de suministro de un autoclave automático para dicho Servicio, a la Casa "Antonio Matachana, S. A.", por un importe de 875.000 pesetas, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

35. Adjudicar definitivamente, de conformidad con la propuesta formulada en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", y de conformidad asimismo con el informe emitido por el Presidente de la Comisión de la Biblioteca, ratificado por el Comité Económico de la misma, el concurso de suministro de diverso mobiliario con destino a la Biblioteca, a la Casa "Esquitino Martínez, S. A.", por un importe de 567.720 pesetas, y requerir a dicho adjudicatario para que en el término de diez días constituya la fianza definitiva y abone los gastos del concurso.

36. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la adquisición de un Osciloscopio, con destino al Servicio de Cirugía Cardiovascular, hasta un importe de 260.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 19 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia la citada adquisición según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dicha adquisición de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facul-

demandados doña María Isabel Morales Simal y don Miguel Garrote López, solidariamente, a que una vez firme esta sentencia paguen a la actora la suma de ocho mil quinientas sesenta y seis pesetas, importe del principal reclamado, y al pago de las costas de este juicio que expresamente impongo a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada doña María Isabel Morales Simal le será notificada en los estrados del Juzgado y por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, caso de no solicitarse la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el siguiente día de su fecha; doy fe.—G. Villarias. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Isabel Morales Simal, cuyo domicilio actual se desconoce, y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto, visado por Su Señoría y sellado con el de este Juzgado, en Madrid, a veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.985)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Luis García de Velasco Álvarez, Juez municipal del Juzgado número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número setecientos veintitrés de mil novecientos setenta y seis, a instancia de don Roberto Asseraf, don Nessin Gaston Naggar, don Guido Naggar y doña Louise Hortenzio, representados por el Procurador don Federico Bravo Nieves, contra doña Concepción Coca y

Codina, mayor de edad, casada, sin profesión especial, en ignorado paradero; sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso segundo, letra A, de la casa número dieciséis de la calle de Costa Rica, de esta capital, antes segunda transversal a General Mola, número doce, segundo A; por providencia del día de la fecha he acordado emplazar a la referida demandada por medio del presente edicto para que en el improrrogable plazo de seis días comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la calle de Bravo Murillo, número trescientos cincuenta y siete, de esta capital, y personándose en forma poder entregarse las copias de demanda y documentos que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para contestarla en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente en que se le notifique, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio subsiguiente a dicha declaración.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—5.983)

JUZGADO NUMERO 28

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Augusto Goyanes Sotelo, Juez municipal sustituto número veintiocho de esta capital, en los autos de juicio de cognición seguidos a instancia del Procurador don Celso Marcos Fortín, en nombre y representación de don Fernando Cubero Serrano, contra don Angel Ortega Hernanz, sobre reclamación de dieciocho mil doscientas setenta y siete pesetas de principal, ha dispuesto se emplace a dicho demandado a fin de que en el improrrogable término de dieciséis días se persone en los autos y conteste a dicha demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiere lugar; las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en esta Secre-

taría a disposición del demandado o persona que legalmente la represente.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Angel Ortega Hernanz y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y Valencia y tablón de anuncios del Juzgado, expido la presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).

(A.—5.953)

JUZGADO NUMERO 33

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número ciento noventa y dos de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia de don Manuel Rivas Manrique, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra posibles herederos de doña Araceli Chamorro González, sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Juan Martínez Valencia, Juez municipal titular del Juzgado número treinta y tres de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo López Villamil, en nombre y representación del demandante don Manuel Rivas Manrique, mayor de edad, viudo, jubilado, domiciliado en esta ciudad, calle Fúcar, número veintitrés, bajo la dirección del Letrado don Juan Aznar Sánchez; y de otra, como demandados, posibles herederos de doña Araceli Chamorro González, o a quien ostente la posesión de la finca de la calle de Agamenón, en la actualidad calle Boltaña, número seis y su piso tercero B, sobre resolución de contrato por extinción de la situación arrendaticia; y

Fallo

Que dando lugar a la demanda solicitada por don Manuel Rivas Manrique,

contra los posibles herederos de doña Araceli Chamorro González o contra quien ostente la posesión de la casa número seis, tercero B, de la calle de Agamenón, en la actualidad Boltaña, de esta ciudad, debo declarar y declaro extinguido dicho contrato de arrendamiento y poder dentro del plazo previsto por la Ley al demandante en posesión de dicha casa, imponiendo las costas causadas a los demandados en el presente proceso.—Así lo sentencio y firmo.—Juan Martínez.

Publicación

Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe. Ante mí: Rafael Jainaga.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los posibles herederos de doña Araceli Chamorro González y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (Firmado).

(A.—5.981)

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

C O R M E

Relación de los mozos de la Matricula Naval de este Distrito nacidos en el año 1958, que por corresponderle ser alistado para la Armada deben ser excluidos del alistamiento de los Ejércitos de Tierra y Aire, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la ley General del Servicio Militar.

José Luis Viguere Mariño, hijo de Plácido e Inmaculada.—Natural de Montevideo.—Nacido el 26 de junio de 1958.

Nota.—Ha sido inscrito en Madrid, Registro Civil Central. Tomo 11, libro 1.295, folio 129.

Corme, 30 de noviembre de 1976.—El Teniente de Navío Ayudante de Marina, Jaime Blanco Maciñeira.

(G. C.—10.644)

(B.—4.967)

Imp. Provincial. — Dr. Castelo. 62

tando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

37. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la reparación, incluyendo diversos accesorios, del generador existente en el Departamento de Hemodinámica del Servicio de Cirugía Cardiovascular, hasta un importe de 249.809 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 19 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia la citada reparación según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dicha reparación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

38. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco" sobre la construcción de un colector de recogida de aguas en el cruce con la carretera de Colmenar del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", hasta un importe de 2.301.982 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 19 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia la citada construcción según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dicha construcción de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

39. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre las obras de construcción de saneamiento interior de la planta sótano y saneamiento interior en la recogida de aguas pluviales del Hospital Psiquiátrico "Alonso Vega", hasta un importe de 2.220.300 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 19 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia las citadas obras según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente;

y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dichas obras de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

40. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la instalación de tendido de cable desde la central del Hospital Médico-Quirúrgico hasta los departamentos que integran la Intervención Delegada, a fin de completar las instalaciones telefónicas que se requieren para la citada Intervención, hasta un importe de 170.274 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia la citada instalación según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dicha instalación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

41. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", sobre la instalación de electrobombas para la reforma y modernización del actual grupo de presión, incluyendo diverso material, del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, hasta un importe de 650.000 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida número 17 del vigente Presupuesto especial de la propia Ciudad Sanitaria, declarando de urgencia la citada instalación según los fundamentos y propuestas contenidos en su respectivo expediente; y, al amparo de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 41 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, exceptuar dicha instalación de los trámites de subasta, concurso-subasta y concurso, facultando a la Presidencia de la Corporación para que, con los asesoramientos pertinentes, concierte directamente su realización.

42. Quedar enterada y prestar conformidad al acuerdo adoptado en 22 de enero de 1976 por el Consejo de Administración del Organismo Especial de Gestión Directa de la Ciudad Sanitaria Provincial "Francisco Franco", por el que se aprueba el presupuesto de obras de reforma del Pabellón de Pediatría del Instituto Provincial de Puericultura y adicional del anterior, por importe de 5.156.843 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida